



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/477/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo remitió con fecha 10 de marzo de 2022 la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, promovido por la Sociedad Pública de Medio Ambiente e Infraestructuras de Castilla y León (SOMACYL). Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente que establece las condiciones de ordenación básicas del ámbito del Plan Regional de Ámbito Territorial es el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia aprobado definitivamente de forma parcial por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 2, de fecha 3 de enero de 2008. De dicha aprobación queda excluido el ámbito de aplicación del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. Posteriormente se publica la Orden FYM/73/2013, de 8 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del

PGOU en el ámbito del Plan Especial de las áreas históricas y otras zonas de Segovia denominado «DALS» y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre.

El Plan Regional de Ámbito Territorial, tiene por objeto habilitar la implantación de la ampliación del Hospital General de Segovia y una Facultad de Enfermería en parcelas colindantes al Hospital General existente.

El Plan Regional incluirá, al menos, las determinaciones relativas a la clasificación del suelo (como suelo urbano consolidado), delimitación de los sistemas generales y calificación urbanística completa, de acuerdo a las condiciones y exigencias establecidas por el vigente marco legal en materia de urbanismo para la zona de implantación de la ampliación hospitalaria y educativa. Para la mejora de los accesos al complejo se definirá asimismo un sistema viario, que integre las nuevas implantaciones con las dotaciones ya existentes (espacios libres, viarios, equipamientos), dotando al conjunto de una ordenación unificada acorde al destino previsto.

Específicamente, el Plan Regional integrará en su ordenación los requerimientos funcionales que tanto la ampliación del Complejo Hospitalario como la Facultad de Enfermería precisan.

En paralelo, se encuentra en tramitación la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Ecologistas en Acción.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** informa que el ámbito del Plan Regional afecta a varias de las parcelas limítrofes con el actual Hospital Provincial,

situado al oeste de la ciudad histórica, que se encuentran fuera del núcleo urbano, pero están afectadas por varias declaraciones de protección del Patrimonio Cultural.

- Segovia fue declarada Conjunto Histórico, en el año 1941 con la denominación de «Conjuntos parciales de la ciudad de Segovia», entre los que se encuentran «*los miradores de la Plaza del Alcázar y la Canaleja*».
- Segovia está inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en el año 1985.
- Parte del ámbito de ordenación del Plan Regional resulta coincidente con la categoría de «*Protección de Vistas*» que establecen las DOTSE para la protección del Patrimonio Cultural.

La Dirección General entiende que la documentación presentada tiene en cuenta las afecciones culturales y paisajísticas de la ciudad de Segovia, e incorpora al Estudio Ambiental Estratégico, un Estudio de Integración Paisajístico, como Anexo 1; en el que se comprueba la afección que tienen las parcelas sobre los Bienes de Interés Cultural.

Por lo que considera necesario presentar el documento del Plan Regional a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León para ser informado previo a su aprobación.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Segovia presenta un riesgo potencial de inundaciones para la población medio, según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto al riesgo de incendios forestales presenta un Índice de Riesgo Local moderado y un Índice de Peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es bajo y por ferrocarril no ha sido delimitado. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del Plan Regional pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La **Diputación Provincial de Segovia** no realiza ninguna observación en su informe dado que considera que no existen elementos ambientales que afecten a sus competencias.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, y teniendo

en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del plan se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del plan, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo recogido en el informe de la Dirección General de Cultura, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.



De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 11 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ